

VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA
B42829390

CONTRATO: “REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DEL C.P.R.L. DE CÁDIZ”

EXPEDIENTE: CONTR 2025/499377

ASUNTO: COMUNICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA

Como consecuencia de la tramitación del expediente de resolución del contrato “ REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DEL C.P.R.L. DE CÁDIZ” (CONTR 2025/499377), y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 109.1 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se le comunica:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2025 se inició, mediante procedimiento abierto simplificado el expediente de contratación denominado “Reforma del salón de actos del C.P.R.L de Cádiz” (CONTR 5025/499377)

SEGUNDO.- Con fecha 9 de diciembre de 2025 se dicta Resolución de Adjudicación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo del contrato “REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DEL C.P.R.L. DE CÁDIZ” a favor de **VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA**.

TERCERO.- Con fecha 23 de diciembre de 2025 se formaliza el contrato con **VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA**, publicándose en el Perfil del contratante en la misma fecha.

CUARTO.- Con fecha 29 de enero de 2026, VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA presenta a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, renuncia a la ejecución del contrato motivando la misma de la siguiente forma “El motivo es que la acumulación de volumen de trabajo, mal calculado por nuestra parte teniendo en cuenta la enorme dificultad que estamos sufriendo para conseguir la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos, ha provocado que nos sea imposible poder afrontar el contrato antes citado”

QUINTO.- Con fecha 9 de febrero de 2026 se inicia expediente para la Resolución del contrato, con acuerdo de inicio en el que se acuerda la procedencia de la incautación de la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



DANIEL SANCHEZ ROMAN		03/03/2026	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwnyEAgetLwF8BA3srNmpFSxNB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, equivalente al 5% del importe de adjudicación I.V.A. excluido, como consecuencia de la existencia de incumplimiento culpable por parte del contratista.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se otorga un trámite de audiencia por un plazo de **10 días naturales** contados a partir del día de la presente notificación.

Durante dicho plazo, la persona contratista podrá consultar el expediente completo y presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes para la defensa de sus derechos.

En Cádiz, a fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Daniel Sánchez Román

DANIEL SANCHEZ ROMAN		03/03/2026	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwnyEAgetLwF8BA3srNmpFSxNB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA “REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DEL C.P.R.L. DE CÁDIZ” (CONTR 2025/499377)

N.º DE EXPEDIENTE: EC011 2026 19

TÍTULO: RESOLUCIÓN CONTRATO POR RENUNCIA DEL CONTRATISTA

ADJUDICATARIA: VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA con N.I.F.: B42829390

TRAMITACIÓN: URGENCIA

Visto el expediente de contratación de la obra “REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DEL C.P.R.L. DE CÁDIZ” CONTR 2025/499377, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2025 se inició, mediante procedimiento abierto simplificado el expediente de contratación denominado “Reforma del salón de actos del C.P.R.L de Cádiz” (CONTR 5025/499377)

Presupuesto base licitación (IVA excluido): 108.233,26 €

Importe del IVA: 22.728,98 €

Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 130.962,24 €

Valor estimado del contrato: 108.233,26 €

Anualidad y partida presupuestaria:

Año	Importe	Partida Presupuestaria	Denominación
2026	130.962,24	1400030000 G/31C/66200/11 2012000743	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

Plazo de ejecución: 3 meses. La fecha del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras será el momento a partir del cual se computará el plazo de ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Previo Informe del Gabinete Jurídico el día 6 de octubre de 2025 (nº de informe: CA-2025/107) y fiscalizado por la Intervención Provincial en fecha 9 de octubre de 2025, este Órgano de Contratación dicta Resolución de fecha 14 de octubre de 2025 por el que se procede a la aprobación del gasto del expediente, del PCAP y PPT que deben regir la licitación.

TERCERO.- Con fecha 14 de octubre de 2025 se publicó el Anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, abriendo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 4 de noviembre de 2025 a las 15:00 horas, a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación de la Junta de Andalucía (SIREC).

CUARTO.- Con fecha 6 de noviembre de 2025 se celebró la primera sesión de la mesa de contratación para la apertura del sobre electrónico único. Las empresas licitadoras que presentan su oferta en tiempo y forma son las siguientes:





<i>NIF</i>	<i>RAZÓN SOCIAL</i>
B16481905	BOOM AEC SL
B42829390	VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA
A79486833	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU
B72342504	SSR CORP. INDUSTRIAL SL

Por la Mesa se examina la documentación contenida en el sobre único de cada uno de los licitadores, comprobando que la licitadora BOOM ACE SL presenta una proposición económica de 119.11,11€. Siendo dicha cantidad superior al Precio Base de Licitación del contrato (108.233,26€), la Mesa de Contratación, en base al art. 139 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante) y al art. 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acuerda proponer al órgano de contratación, la exclusión de la misma de la licitación.

Examinada la documentación presentada por las licitadoras VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU y SSR CORP. INDUSTRIAL SL, estas se consideran válidas, siendo admitidas las tres empresas.

Posteriormente, se realiza la evaluación y clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas en función de la sumas de las puntuaciones obtenidas en los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

El resultado de dicha evaluación y clasificación se resume en el cuadro que se expone a continuación:

<i>RAZÓN SOCIAL</i>	<i>PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SIN IVA)</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>	<i>AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>	<i>REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>	<i>TOTAL</i>	<i>ORDEN</i>
SSR CORP. INDUSTRIAL SL	99.296,00 €	80,00	-	0,00	-	0,00	80,00	1
VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA	102.659,24 €	49,89	12 meses	10,00	-	0,00	59,89	2
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU	107.648,00	5,24	12 meses	10,00	-	0,00	34,01	3

La Mesa, sobre la base de lo anterior, y haciendo uso de las facultades establecidas, acuerda proponer como adjudicataria a la entidad SSR CORP. INDUSTRIAL SL. con N.I.F: B72342504, y requerirle para que dentro del plazo de los 7 días hábiles siguientes al envío del requerimiento, presente la documentación que se detalla en el punto 10.5 del PCAP, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

QUINTO.- Con fecha 13 de noviembre se emite Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo por la que se acepta la propuesta realizada por la Mesa de Contratación y, en consecuencia, **EXCLUIR** del procedimiento de adjudicación a la entidad licitadora **BOOM ACE S.L.** con N.I.F. B16481905 conforme al artículo 167.e) de la LCSP, por exceder la oferta presentada por la misma el importe del presupuesto base de licitación.

SEXTO.- En la segunda sesión de la mesa celebrada el día 19 de noviembre de 2025, la Mesa procede al análisis de la documentación presentada por la licitadora SSR CORP. INDUSTRIAL S.L. y comprueba que la entidad no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en



el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que según lo establecido en el punto 10.4 del PCAP, acuerda la EXCLUSIÓN de la proposición de la persona licitadora SSR CORP. INDUSTRIAL S.L.

La clasificación de las proposiciones admitidas, tras la exclusión acordada, es la siguiente:

RAZÓN SOCIAL	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SIN IVA)	PUNTUACIÓN	AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA	PUNTUACIÓN	REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN	TOTAL	ORDEN
VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA	102.659,24 €	49,89	12 meses	10,00	-	0,00	59,89	1
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU	107.648,00	5,24	12 meses	10,00	-	0,00	34,01	2

La Mesa comprueba que el licitador VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA, cuya proposición ocupa ahora el primer lugar de la clasificación, está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y acuerda efectuar una nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA con N.I.F.: B42829390, y acuerda requerirle para que dentro del plazo de los **7 días hábiles** siguientes al envío del requerimiento, presente la documentación que se detalla en el punto 10.5 del PCAP, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de diciembre de 2025 se celebra la tercera sesión de la Mesa en la que se procede al análisis de la documentación presentada por la licitadora VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA, comprobando que la misma es correcta.

La licitadora presenta Declaración sobre la constitución de la garantía definitiva optando por la retención en el precio, según la cláusula 10.5 h) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el art. 108.2 de la LCSP.

La Mesa por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la LCSP, acuerda proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato de referencia a la empresa VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA con N.I.F.: B42829390 por el importe de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (102.659,24 €), IVA excluido, correspondiéndole un IVA de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.558,44€). Resultando un importe total de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (124.217,68 €)

OCTAVO.- Con fecha 9 de diciembre de 2025 se dicta Resolución de Adjudicación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo del contrato "REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DEL C.P.R.L. DE CÁDIZ" a favor de **VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA.**

NOVENO.- Con fecha 23 de diciembre de 2025 se formaliza el contrato con **VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA**, publicándose en el Perfil del contratante en la misma fecha.

DÉCIMO.- Con fecha 29 de enero de 2026, VENTANAS ALMERÍA 03 SOCIEDAD LIMITADA presenta a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, renuncia a la ejecución del contrato motivando la misma de la siguiente forma "El motivo es que la acumulación de volumen de trabajo, mal calculado por nuestra parte teniendo en cuenta la enorme dificultad que estamos sufriendo para conseguir la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos, ha provocado que nos sea imposible poder afrontar el contrato antes citado"

DANIEL SANCHEZ ROMAN		09/02/2026	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw4j782sXy6b0n4522p3QLi94MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UNDÉCIMO.- Examinadas las circunstancias concurrentes y teniendo en cuenta que la ejecución material de las obras no llegó a iniciarse, no se aprecian daños y perjuicios adicionales efectivos y evaluables para la Administración distintos de los derivados del propio incumplimiento contractual considerándose suficientemente resarcidos mediante la incautación de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 213.3 de la LCSP

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial es competente para dictar el presente acuerdo conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 211.1 -f) de la LCSP establece que es causa de resolución del contrato “El incumplimiento de la obligación principal del contrato”.

TERCERO.- El artículo 212.1 de la LCSP señala: “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

CUARTO.- El artículo 213.3 de la LCSP señala “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada “

QUINTO.- Según el art. 109.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas “ Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Vistos los preceptos citados, y demás normativa general, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz,

ACUERDA

PRIMERO. - Incoar procedimiento de resolución del contrato de obra “REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE CÁDIZ”, por el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

SEGUNDO.- La procedencia de la incautación de la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.3 de la LCSP, equivalente al 5% del importe de adjudicación I.V.A. excluido, como consecuencia de la existencia de incumplimiento culpable por parte del contratista.

En Cádiz, a fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo. Daniel Sánchez Román

DANIEL SANCHEZ ROMAN		09/02/2026	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw4j782sXy6b0n4522p3QLi94MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	